



RESOLUCIÓN No. __0271 DE 2020

EXPEDIENTE No. 200-2013

**POR LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA
EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO
DISTRITAL N° 0941 DE 2016, Y**

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud del artículo 1º de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

Que el artículo 74 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*

De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.”* y *“Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.*

HECHOS RELEVANTES:

1.-El día 25 de abril de 2013 se efectuó visita al sector ubicado en la CALLE 45 N°. 22-29 DEBAJO DEL PUENTE, originándose el Informe Técnico C.U No. 0317-13 E.P en el que se consignó lo siguiente: *“En visita de inspección ocular realizada el día 25 de abril de 2013, siendo las 10: 31 AM motivada por Radicado No. M 3931-13 de 19-04-13 bajo acta de visita No 0183-13, en la dirección calle 45 No. 22-29, se observó ocupación de espacio público por parte de un kiosco construido en lata con cubierta de zinc, con un área de ocupación de 2.60x 3.00= 7.80 M2, ejerciendo la actividad de venta de comidas y otros productos de consumo. Al momento de la visita no presento permiso requeridos, manifiesta la persona que me atendió tener aproximadamente dieciocho años de permanencia en el lugar”.*

2. Acto seguido, mediante Resolución N°. 0395 del 21 de mayo de 2015 se ordenó el inicio de la actuación administrativa de recuperación del espacio público de la **CALLE 45 N° 22-29 DEBAJO DEL PUENTE DE MURILLO, DE LA CIUDAD**, para todos los ocupantes de este Espacio Público. Seguidamente en su artículo Segundo del mismo acto, se ordenó elaborar los estudios sociales en el sector del **CALLE 45 N° 22-29 DEBAJO DEL PUENTE DE MURILLO, DE LA CIUDAD** con miras a la verificación de quienes son los ocupantes del entorno, para lo cual se comisionó a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, para





la presentación del informe respectivo junto con la ficha social de los ocupantes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto.

3.- Posteriormente, este Despacho mediante Oficio QUILLA-18-107343 del 18 de junio de 2018 solicitó a la Oficina de Espacio Público la realización de los estudios sociales en el sector comprendido de la CALLE 45 No. 22-29 de esta ciudad.

4. En respuesta a lo anterior, la Oficina de Espacio Público a través de memorial registrado bajo QUILLA-18-200121 del 23 de noviembre de 2018 contestó lo siguiente:

“Mediante visita realizada en la Dirección arriba descrita Calle 45 No 22-29 de esta ciudad, el día 19 de Octubre de 2018 y dando cumplimiento a la resolución No 0395-2015 con el Expediente 200 de 2013, en donde ordenan mediante QUILLA-18-174011 de Julio 17 de 2018 y el Quilla-18- 107343 de Junio 18 de 2018, la realización de los estudios pedagógicas de los ocupantes del espacio público del sector comprendido en la Calle 45 entre No 22-29 de esta ciudad, con el fin de avanzar en el proceso de recuperación del espacio público de dicho lugar, en donde se observó mediante visita de inspección ocular, que dicho espacio se encuentra despejado de la ocupación que permanecía en este espacio, argumento que es soportado por los registros fotográficos anexos a este documento. Se anexa registro fotográfico”. (negrilla fuera del texto original)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho considera que dentro de esta investigación no existe méritos para continuar con el presente proceso, consistente en la presunta infracción urbanística de ocupación en el espacio público en el sector de la CALLE 45 N°: 22-29 con kiosco construido en lata con cubierta de zinc, teniendo en cuenta que a través del Oficio QUILLA-18-107343 del 18 de junio de 2018, este Despacho requirió a la Oficina de Espacio Público realizar los estudios sociales en dicho sector, a fin de identificar quienes eran los ocupantes del espacio público y en respuesta a ello, la Oficina requerida manifestó que el espacio de la CALLE 45 N°: 22-29 se encontraba despejado.

Aunado a lo manifestado, adjuntaron fotografías, lo cual da cuenta de lo encontrado y en las que se observan la inexistencia del kiosco ocupando el espacio público. En virtud de lo anterior y una vez valoradas las pruebas en su conjunto y armonizadas con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron, permiten al Despacho concluir que en el caso que nos ocupa, no se logró demostrar el nexo causal entre lo consignado en el Informe Técnico No. 0317-13 E.P y la comisión de la infracción urbanística de ocupación en el espacio público.

En este orden de ideas, considera este Despacho que en la investigación del caso no existe facultad para continuar con el procedimiento sancionatorio, consistente en la violación a las normas urbanísticas, relacionadas a la ocupación de espacio público.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente N° 200-2013 que cursa en este Despacho, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de darle publicidad del contenido del presente acto administrativo a los terceros que no hayan intervenido y que puedan verse afectados de manera directa e inmediata, se procederá a publicar la parte resolutive del mismo, por una vez en la página

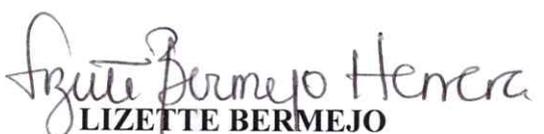
134

web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los 11 días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIZETTE BERMEJO
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Gina Rodríguez, Asesora de Despacho
Proyectó: Judith B.